

Sumilla: **PLATAFORMA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

El Congresista de la República **ENRIQUE WONG PUJADA**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**PLATAFORMA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**Artículo 1º.** Créase la "Plataforma contra la Corrupción" con la finalidad de lograr el eficaz y eficiente control concurrente vinculante que desarrolla la Contraloría General de la República, en los diferentes proyectos, obras, infraestructuras o servicios que se realicen en todas las regiones del país, sin generar, ni ocasionar un mayor gasto al presupuesto público.

**Artículo 2º.** La "Plataforma contra la Corrupción" se encargará de vigilar, verificar, observar, analizar y evaluar el desarrollo de las obras, infraestructuras y/o servicios, a partir de cinco (5) millones de soles, que convoquen, efectúen, realicen o ejecuten el gobierno central, organismos autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y/o demás entidades públicas, desde la elaboración de los términos de referencia hasta la culminación de la obra, infraestructura y/o servicio, sin generar gasto adicional al presupuesto público, bajo responsabilidad.

**Artículo 3º.** La "Plataforma contra la Corrupción" está integrada de la siguiente manera:

1. El Contralor General de la República.
2. El jefe de la Oficina de Control del Ministerio Público.
3. El Ministro de Economía y Finanzas.
4. Representantes del Congreso de la República.

**Artículo 4º** La "Plataforma contra la Corrupción" constituirá en cada región del país, las "Plataformas Regionales contra la Corrupción" a fin de que desarrollen las labores y/o tareas determinadas en los artículos 1º y 2º de la presente Ley.

La conformación, funciones, labores y/o tareas de las "Plataformas Regionales contra la Corrupción" son permanentes y serán desarrolladas en el reglamento de la presente Ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales, de publicada la presente ley, emite el reglamento respectivo.

**SEGUNDA.** Adecúense las normas o dispositivos legales vigentes, a fin de garantizar el funcionamiento y el trabajo eficaz de la "Plataforma Nacional contra la Corrupción" y las "Plataformas Regionales contra la Corrupción, para el cumplimiento obligatorio del control concurrente vinculante.

**TERCERO.** La "Plataforma Regional contra la Corrupción", también estará integrada por los representantes de los Congresistas de la República de cada Región.

Lima, enero 2023



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/01/2023 16:27:55-0500



Firmado digitalmente por:  
WONG PUJADA Enrique FIR  
10621936 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/01/2023 15:51:12-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/01/2023 16:53:50-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/01/2023 16:27:45-0500



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/01/2023 19:19:09-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **1** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4083/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### 1. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **1) Antecedentes Legislativos:**

1. No existe iniciativa legislativa en el mismo sentido.
- 2.- Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.
- 3.- Ley 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control.
- 4.- Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

### **2) Problema que se pretende resolver**

La medida busca establecer un mecanismo (plataforma) que vigile, verifique, evalúe el control concurrente vinculante que desarrolla la Contraloría General de la República, en los diferentes proyectos, obras, infraestructuras o servicios que se realicen en todas las regiones del país, sin generar, ni ocasionar un mayor gasto al presupuesto público.

### **3) Fundamentos**

Mediante Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, se establece que son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República toda ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles.

Posteriormente, mediante Ley 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control se amplió desde la formulación de los términos de referencia.

Mediante Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su décima disposición complementaria modificatoria, se modifica el monto a ejecución de inversiones cuyos montos superen los cinco millones de soles.

Siendo así, el mecanismo de control concurrente ha ido evolucionando y perfeccionando, justamente porque viene dando resultados, y según la Contraloría General de la República por cada sol que se invierte en el control concurrente en obras públicas, el Estado ahorra 6 soles, es decir, obtiene una tasa de rendimiento del 500%<sup>1</sup>.

De igual manera, el control concurrente contribuye a que las obras no se paralizen y se concluyan en menores costos, pero a veces en un plazo mayor. Así, en el estudio realizado por la propia Contraloría General<sup>2</sup>, *"En lo que respecta al impacto reflejado en el tiempo de ejecución de los proyectos, los resultados indican que los proyectos donde se aplicó el control concurrente tardan 42 días adicionales en promedio, lapso no significativo si tomamos en cuenta que el acompañamiento a través del control concurrente genera que este se ejecute y concluya técnicamente bien y de forma transparente. Esto podría estar vinculado a que los proyectos con control concurrente demandan cierto tiempo adicional producto de la implementación de las acciones correctivas realizadas, vinculadas a los riesgos identificados y comunicados. Estos resultados podrán servir de línea de base para el análisis continuo de este nuevo modelo de control concurrente a fin de ir progresivamente optimizándolo."*<sup>3</sup>

Así, en el año 2022,<sup>4</sup> se estableció que la Contraloría General de la República, debe informar anualmente ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, un informe sobre los recursos recaudados, la implementación y la ejecución del control concurrente, con su respectivo informe sobre los gastos incurridos, la proyección de los ahorros generados al erario nacional, así como de las responsabilidades identificadas y sanciones impuestas.

Sin embargo, consideramos que debe existir una instancia que realiza una función de vigilar, verificar, observar, analizar y evaluar el desarrollo de las obras, infraestructuras y/o servicios, la que debiera estar integrada por el Contralor General de la República, el jefe de la Oficina de Control del Ministerio Público, el Ministro de Economía y Finanzas; ello a nivel nacional, y replicándose esta de manera regional, cuya conformación se deja a criterio del reglamento.

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/2016708-el-control-concurrente-estimando-cuantitativamente-sus-beneficios>

<sup>2</sup> EL CONTROL CONCURRENTE: Estimando cuantitativamente sus beneficios

<sup>3</sup>

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2008919/El%20control%20concurrente%3A%20estimando%20cuantitativamente%20sus%20beneficios.pdf.pdf?v=1630447278>

<sup>4</sup> Mediante ley 31500 Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control'

Todo acto que conduzca a la transparencia y correcta ejecución de los proyectos de inversión debe ser adoptado, ello contribuye al fortalecimiento de las instituciones y sobre todo a recuperar la confianza de la ciudadanía.

Así de acuerdo con el **Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project<sup>5</sup>**, Perú fue el país más preocupado por el tema de la corrupción a nivel regional, un 36% de la población lo señala como el principal problema, por encima de otros temas como la economía, la seguridad, la inestabilidad política y otros.

Sin lugar a duda cambiar la percepción del peruano sobre el nivel de corrupción especialmente en los proyectos de inversión será una tarea muy difícil, pero que con mayor transparencia podría lograrse a mediano – largo plazo.

Un aspecto importante que debe considerarse es que este ente, "Plataforma contra la Corrupción", no debe generar gasto adicional o mayor para su funcionamiento, sino que debe considerarse funciones adicionales a sus integrantes.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta busca constituir la "Plataforma contra la Corrupción" integrada por el Contralor General de la República, el jefe de la Oficina de Control del Ministerio Público, el Ministro de Economía y Finanzas, y destinada a vigilar, verificar, observar, analizar y evaluar el desarrollo de las obras, infraestructuras y/o servicios que son sometidos al mecanismo de Control Concurrente.

De esta manera se complementa la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente norma no demanda costo al erario nacional, por cuanto el funcionamiento de la "Plataforma contra la Corrupción" se hace sobre la base de altas autoridades a nivel nacional que están en ejercicio.

La transparencia que agrega dicho ente, mejora no solo el mecanismo de control concurrente, sino que contribuye al fortalecimiento de las instituciones e incluso a mejorar la percepción de la ciudadanía sobre la ejecución de los proyectos de inversión.

<sup>5</sup> [https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-percepcion-de-la-corrupcion-en-el-peru-en-los-ultimos-anos/#\\_ftn1](https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-percepcion-de-la-corrupcion-en-el-peru-en-los-ultimos-anos/#_ftn1)

La presente propuesta no tiene impacto ambiental por cuanto regula situaciones del mecanismo de control concurrente.

## VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

### ➤ QUINTA: GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES

Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

Con este objetivo el Estado: (a) impulsará la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; (b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados; y (d) promoverá que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Políticas de Estado del Acuerdo Nacional